

**RESOLUCIÓN No. 000064 DE  
(18 DE MARZO DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 000254 DEL VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO TEMPORAL DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DE LA JURISDICCIÓN DE CORMAGDALENA AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ASOCIADO AL USO NO PORTUARIO SOCIAL – EQUIPAMIENTOS CULTURALES CONTEMPLADOS EN EL NUMERO 1 DE LA TABLA I DEL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO No. 199 DE 2017 EMITIDO POR CORMAGDALENA”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, 1955 de 2019, los Decretos 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y el Acuerdo No. 199 de 2017 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, expidió la Resolución No. 000254 del veintiocho (28) de septiembre de 2020 a través de la cual autorizó el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de Cormagdalena al Municipio Santa Cruz de Mompox – Departamento de Bolívar.

Que la Resolución No. 000254 de 2020 fue debidamente notificada mediante correo electrónico el día treinta (30) de septiembre de 2020 al Municipio de Santa Cruz de Mompox.

**II. SUBSANACIÓN DE UN YERRO**

Que, una vez revisada la citada resolución, se identificó que la Cláusula Séptima se cometió un yerro involuntario al momento de digitalización al mencionar a la Gobernación de Caldas y no al Municipio de Santa Cruz de Mompox, quien es el solicitante del permiso.

Que, una vez identificado el yerro, esta Corporación procede a realizar la aclaración pertinente.

**FUNDAMENTO**

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, el cual señala *“los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que *“corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes.”*

Que el Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998,: "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado fuera de texto)

Que la corrección del presente acto administrativo no implica modificaciones a su contenido, ni al fundamento que soportaron las decisiones dispuestas a través de este, por tanto, se cumplen con las disposiciones del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, ya explicado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir un yerro en el Artículo 7ºde la Resolución No. 000254 del veintiocho (28) de septiembre de 2020, la cual quedará así:

**"ARTICULO 7º GARANTÍAS:** Las garantías que deberá constituir el Municipio de Santa Cruz de Mompox– Departamento de Bolívar a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

**7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

**7.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

**7.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 5 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$679.973.883,55).** La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

**Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.

**Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.

**Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:

Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante

Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales

Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas

Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal

Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada

Cobertura expresa de gastos médicos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.

Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.

Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.

Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.

La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.

La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.

La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza al municipio de Mompox el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El autorizado deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que los demás aspectos de la Resolución No. 000254 del veintiocho (28) de septiembre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Alcalde del Municipio Santa Cruz de Mompox – Departamento de Bolívar o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Erika Arcila Vásquez-Abogada SGC  
Revisó: María De León- Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisor: Cristhian Urrego Camargo – Abogado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia